



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-73113

Folio No. 0000500073113

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-107001.13 de fecha 24 de junio de 2013, y por el **INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante oficio IME-1874 del 24 de junio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500073113:

"Por medio de la presente solicito a esta dependencia me proporcione la siguiente información.

Conforme a datos y estadísticas del año 2012:

- 1.- ¿Cuántos migrantes menores de 18 años, mexicanos, no mexicanos y nacionales de otros países intentaron cruzar la frontera EE.UU.- México de manera ilegal o indocumentada?*
- 2.- De la cantidad de migrantes menores de 18 años que intentaron cruzar la frontera EE.UU.- México, ¿Cuántos de ellos eran de género femenino y cuántos de género masculino?*
- 3.- Dentro de este grupo de menores de 18 años, ¿Cuál es la edad aproximada o específica en que los niños o adolescentes intentan cruzar la frontera norte?*
- 4.- ¿Cuáles son los principales motivos, fines o causas que llevaron a esos menores de 18 años intentar cruzar la frontera EE.UU.- México?*
- 5.- ¿Qué cantidad de esos menores de 18 años viajaban en compañía de adultos y cuántos viajaban sin compañía?*
- 6.- ¿Cuál es el porcentaje de menores reincidentes?*
- 7.- ¿Cuál es el porcentaje de menores que sufren algún tipo de maltrato físico o psicológico cuando son detenidos por las patrullas fronterizas y cuántas de estas vejaciones son denunciadas?*
- 8.- De la cantidad de menores de 18 años detenidos en la frontera EE.UU.- México, ¿Cuántos de ellos fueron repatriados a México y/o a su país de origen?*
- 9.- De la partida presupuestaria que se destina a la SRE que cantidad se destina al IME? ."*
(sic)

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-107001.13 de fecha 24 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Por medio de la presente solicito a esta dependencia me proporcione la siguiente información.

Conforme a datos y estadísticas del año 2012:



- 1.- ¿Cuántos migrantes menores de 18 años, mexicanos, no mexicanos y nacionales de otros países intentaron cruzar la frontera EE.UU.- México de manera ilegal o indocumentada?
- 2.- De la cantidad de migrantes menores de 18 años que intentaron cruzar la frontera EE.UU.- México, ¿Cuántos de ellos eran de género femenino y cuántos de género masculino?
- 3.- Dentro de este grupo de menores de 18 años, ¿Cuál es la edad aproximada o específica en que los niños o adolescentes intentan cruzar la frontera norte?
- 4.- ¿Cuáles son los principales motivos, fines o causas que llevaron a esos menores de 18 años intentar cruzar la frontera EE.UU.- México?
- 5.- ¿Qué cantidad de esos menores de 18 años viajaban en compañía de adultos y cuántos viajaban sin compañía?
- 6.- ¿Cuál es el porcentaje de menores reincidentes?

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se comunica que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no fue posible localizar la información requerida por el solicitante.

7.- ¿Cuál es el porcentaje de menores que sufren algún tipo de maltrato físico o psicológico cuando son detenidos por las patrullas fronterizas y cuántas de estas vejaciones son denunciadas?

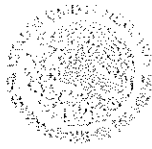
8.- De la cantidad de menores de 18 años detenidos en la frontera EE.UU.- México, ¿Cuántos de ellos fueron repatriados a México y/o a su país de origen?

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG se agradecerá comunicar al solicitante que el Gobierno de México ha solicitado al Gobierno de los Estados Unidos notificar a las Representaciones Consulares de México en ese país sobre la detención de menores mexicanos no acompañados, aun cuando el menor no haya requerido la asistencia consular. En ese sentido, se informa que en 2012 no se contó con registros de maltrato físico o psicológico a menores detenidos por las autoridades migratorias estadounidenses.

Asimismo, las estadísticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre menores no acompañados repatriados desde Estados Unidos en 2012 con base en las entrevistas consulares realizadas a éstos se encuentran en el micrositio de esta Dirección General http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/estadisticas/menores_2012.pdf. En éste encontrará la información desagregada de ese sector de la población por circunscripción consular, género y motivo que les llevó a intentar emigrar a Estados Unidos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG, se comunica que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no fue posible localizar información sobre menores mexicanos acompañados ni extranjeros repatriados a sus países de origen.

9.- De la partida presupuestaria que se destina a la SRE que cantidad se destina al IME? "



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-73113

Folio No. 0000500073113

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

De conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG, se declara la inexistencia de esa información, en virtud de que no es competencia de esta Dirección General. Se sugiere solicitar la información al Instituto de los Mexicanos en el Exterior o a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto. [Énfasis añadido]

Asimismo, el INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante oficio IME-1874 del 24 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con el fin de responder a la solicitud de acceso a la información UDE 2277 con folio 500073113, anexo se remiten elementos para la respuesta que compete a las atribuciones del Instituto de los Mexicanos en el Exterior:

9) De la partida presupuestaria que se destina a la SRE qué cantidad se destina al IME

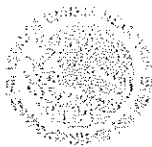
Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que, de la partida presupuestaria que se destinó a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el 2012, al Instituto de los Mexicanos en el Exterior se le asignaron \$20'200,000.00 (veinte millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.)..."

Información declarada como INEXISTENTE: La expresada por la Unidad Administrativa, referente a los numerales 1 al 6 de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Tras una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-73113

Folio No. 0000500073113

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-107001.13 de fecha 24 de junio de 2013, y por el **INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante oficio IME-1874 del 24 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500073113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MAX ALBERTO DIENER SALA

Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores